

GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, LUNES 17 DE NOVIEMBRE DE 1930

NÚMERO 5864

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL BAIEN

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38.—Casa particular: Calle 19 N.º 23-A

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del despacho

RICARDO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 19

Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 23 Este.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del despacho

MANUEL E. MELO

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida A, N.º 20.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 149 de 1930, de 7 de Noviembre, por el cual se hacen nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos. 20575

Decreto número 152 de 1930, de 11 de Noviembre, por el cual se concede una nueva ciudad civil de extranjeros. 20575

SECCION PRIMERA

Resolución número 209, de 10 de Noviembre de 1930. 20575

Resolución número 210, de 6 de Noviembre de 1930. 20575

Resolución número 212, de 11 de Noviembre de 1930. 20575

Resolución número 213, de 11 de Noviembre de 1930. 20575

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA

Resolución número 285, de 18 de Julio de 1930. 20576

Resolución número 286, de 15 de Julio de 1930. 20576

Resolución número 287, de 28 de Julio de 1930. 20576

Resolución número 288, de 28 de Julio de 1930. 20576

Resolución número 303, de 30 de Julio de 1930. 20576

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica. 20576

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE COLÓN

Casero que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Diciembre de 1929. 20577

Avisos Oficiales. 20577

Edictos. 20577

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 149 DE 1930

(DE 7 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra en interinidad al señor Miguel Osorio Guardalinea del Telégrafo Nacional entre Chame y San Carlos, en reemplazo de Lino Salamanca.

Artículo 2º Se nombra a la señorita Ana M. Bernal Ayudante de la Administración Principal de Correos de Aguadulce, en reemplazo de Cesárea Méndez, a quien se acepta renuncia de ese empleo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL BAIEN.

DECRETO NUMERO 152 DE 1930

(DE 11 DE NOVIEMBRE)

por el cual se concede una nueva prórroga para la inscripción de vecindad civil de extranjeros.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se prorroga el plazo fijado en el Decreto número 163 de 1929, expedido por el órgano de esta Secretaría, para la manifestación de domicilio y registro de vecindad civil de extranjeros residentes en el país hasta tanto la Asamblea Nacional en sus actuales sesiones ordinarias tome alguna medida acerca de esta materia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL BAIEN.

RESOLUCION NUMERO 209

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 209.—Panamá, 1º de Noviembre de 1930.

RESUELTO:

No se avoca el conocimiento del

juicio de policía iniciado en la Alcaldía de Colón el 10 de Septiembre último contra Simón López y María Martínez por riña y escándalo y fallado en segunda instancia por el Gobernador respectivo en Resolución número 34 del 30 del mes citado, en consideración a que no es ni oportuno ni conveniente dicho avocamiento.

Esta Resolución se funda en el artículo 1839 del Código Administrativo y decide el memorial dirigido al Gobernador de Colón por el defensor de la Martínez el 2 de Octubre en curso.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL BAIEN.

RESOLUCION NUMERO 210

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 210.—Panamá, 6 de Noviembre de 1930.

En memorial del 7 de Mayo último Eugenia de Díaz y Ana de Ramírez solicitaron al Alcalde de Bocas del Toro que llamara a su Despacho a Hubert Foster para que lo hiciera retirarse de una finca que las postulantes ocupan en aquel Distrito y abstenerse de ocurrir a las vías de hecho contra sus legítimos derechos.

Las citadas señoras de Díaz y de Ramírez están en posesión de hecho de la expresada finca como presuntas herederas de Petra Carrillo viuda de Rodríguez, su tía de aquellas. Esta posesión no ha sido negada por el demandado. Además, las declaraciones de Ricardo Cerpa, Rosendo Návalo, Arcadio Pardo, Simón López O., Felipe Rodríguez, Ismael Carrillo y Pedro Medina comprueban sumariamente el parentesco de las demandantes con la difunta viuda de Rodríguez e indirectamente el hecho de la ocupación cuya protección se pide y a que se ha hecho referencia.

Según consta de autos, también se ha presentado el título de propiedad inscrito de la extinta viuda de Rodríguez sobre el terreno en disputa.

Por otra parte, Foster no ha aducido ninguna prueba que pueda justificar su ocupación de las tierras aludidas.

El artículo 962 del Código Administrativo dice que la Policía presta protección a las propiedades e inmuebles que ellas sean atacadas o arrebatadas a sus legítimos dueños o poseedores por los vías de hecho.

El artículo siguiente dispone que cuando ocurran desavenencias relativas a la propiedad, posesión o tenencia de las cosas, la Policía interpondrá para impedir las vías de hecho.

Ahora bien, como en este caso se trata de un ataque manifiestamente injusto al derecho ajeno, la Policía debe hacerlo cesar y exigir al agresor caución de abstenerse de esta clase de medios. Y en efecto, así lo dispuso el Gobernador respectivo en segunda instancia, interpretando, en lo sustancial, de modo correcto las pruebas aportadas y aplicando del

mismo modo el derecho invocado, motivo por el cual,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 46 del 17 de Junio último, dictada en este asunto por el Gobernador de Bocas del Toro y a que se ha hecho referencia.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL BAIEN.

RESOLUCION NUMERO 212

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 212.—Panamá, 11 de Noviembre de 1930.

Visto el Acuerdo número 9 del 11 de Octubre del presente año, expedido por el Concejo de Los Santos, cuya parte dispositiva dice así:

“Tómese un empréstito temporalmente del artículo 42, Capítulo 9º del Departamento de Fomento y Obras Públicas, del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia; por la suma de doscientos balboas (B. 200.00), los que se invertirán en la reparación y demás gastos que demande el establecimiento del Matadero y Zahurda de esta ciudad. Hágase la imputación de este gasto, en el artículo 42, Capítulo 9º del Departamento de Fomento y Obras Públicas, del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

Parece evidente que en el Presupuesto de Gastos del Municipio nombrado no hay partida para atender al establecimiento del Matadero y Zahurda de la capital del Distrito, motivo por el cual se ha transferido a este objeto una suma destinada a otros fines.

Ahora bien, el artículo 119 de la Constitución es del siguiente tenor:

“No podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido autorizado por la Ley. Tampoco podrá transferirse ningún crédito a un objeto no previsto en el respectivo Presupuesto”.

Así, pues, como ni la Nación ni las Municipalidades pueden transferir ningún crédito a un objeto no previsto en el respectivo Presupuesto, el Acuerdo a que se ha hecho referencia es inconstitucional, razón por la cual,

SE RESUELVE:

Quédese el Acuerdo número 9 del 11 de Octubre de 1930, del Concejo de Los Santos, y ordénase al Fiscal del Circuito correspondiente que demande la declaratoria judicial de nulidad.

Esta Resolución se funda en los artículos 793 y 705 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL BAIEN.

RESOLUCION NUMERO 213

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 213.—Panamá, 11 de Noviembre de 1930.

En memorial del 16 de Octubre último, el señor Bernardo Green solicita establecer en esta ciudad y en la de Colón un juego de carreras de cucarachas con apuestas.

Este juego no es de los comprendidos en la prohibición del artículo 1º de la Ley 44 de 1928 pero sí está incluido entre los que el art. 1238 del Código Administrativo define como de suerte y azar, motivo por el cual es a la Secretaría de Hacienda y Tesoro a la que incumbe decir en qué condiciones pueda verificarse el juego en referencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de la expresada Ley 44 de 1928.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Pase el indicado memorial a la Secretaría de Hacienda y Tesoro por tratarse de asunto de la competencia de aquel.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL BALLEEN.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 255

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 255.—Panamá, Julio 18 de 1930.

El señor Roberto Smith se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución N° 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Roberto Smith el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Pacora, Provincia de Panamá de 20 metros de frente por 30 de fondo, alinderado así:

Norte, Calle A. de la población;

Sur, lote N° 6 de la manzana N° 15;

Este, Calle I de la población;

Oeste, Lote N° 5 de la manzana 15.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año si no se ha construido en el lote concedido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 286

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 286.—Panamá, Julio 18 de 1930.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédense veinte y siete días de descanso con derecho a sueldo al señor Clodomiro Herrera, para separarse del cargo de Inspector Seccional de la Administración General del Impuesto de Licores, a partir de la fecha que señale el Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 287

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 287.—Panamá, Julio 23 de 1930.

La señora Rosa Sánchez se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución N° 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Rosa Sánchez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé de 20 metros de frente por 30 de fondo, alinderado así:

Norte, lote N° 5 de la misma manzana;

Sur, lote N° 10 de la misma manzana;

Este, Avenida Segunda;

Oeste, lote número 4 de la misma manzana.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición, si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 288

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 288.—Panamá, Julio 23 de 1930.

El señor Camilo de la Guardia Jr. se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución N° 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Camilo de la Guardia Jr. el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé de 20 metros de frente por 30 de fondo, alinderado así:

Norte, lote N° 1 de la misma manzana;

Sur, la Carretera Nacional;

Este, lote N° 3 adjudicado a Baudilio Centena;

Oeste, lote N° 1 de la misma manzana.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición, si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 303

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 303.—Panamá, Julio 30 de 1930.

Por medio del correspondiente memorial presentado a este Despacho, solicita el señor Filemón Chavarria la devolución de la suma de B. 129.00 pagada por él para la adquisición por compra de un globo de tierras baldías nacionales de 42 hectáreas de superficie, ubicado en el Corregimiento de Majagual, jurisdicción del Distrito de Portobelo de la Provincia de Colón.

Para resolver se considera: que en vista del informe respectivo que rinde el Administrador Provincial de Tierras de Colón, por medio del oficio N° 32 de 18 de Julio en curso, la solicitud de Chavarria no pudo prosperar porque se estableció que en el globo de terreno solicitado, existen cultivos de otras personas, agricultores pobres moradores de esa región. Consta así mismo en el expediente, que el interesado mediante las Liquidaciones Nos. 35524 y 12633 de la Oficina de Ingresos de esta Secretaría, depositó ante el Banco Nacional de Panamá, la suma de B. 129.00 por el valor del terreno.

Siendo así, pues, que por las razones expuestas no se llevó a cabo la venta del lote de tierra aludido,

SE RESUELVE:

Devolver al señor Filemón Chavarria la suma de B. 129.00 pagada por concepto de terraje sobre la adjudicación de un globo de tierras ubicadas en el Corregimiento de Majagual, jurisdicción del Distrito de Portobelo de la Provincia de Colón, según se comprueba en la presente Resolución y ordenar el archivo definitivo del expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE Agricultura y Obras Públicas

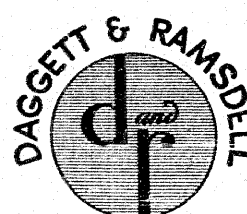
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

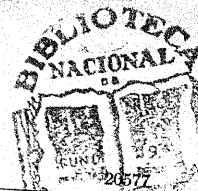
Suplico a usted se sirva ordenar que en ese despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de "Daggett & Ramsdell", sociedad organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, y con negocios en la número 2 Park Avenue, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio Cremas, lociones y polvos para el tocador, perfumes, juegos de cosméticos para artistas, juegos de cosméticos para manicura, juegos de cosméticos para el aderezo del cabello, para el cuerpo, preparaciones para la higiene de la boca, sales para el baño, pasta para la cara, sales aromáticas, lociones para los ojos, colonia para el dolor de cabeza, en la Clase 6, referente a preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas. Dicha marca de fábrica consiste en la representación de un círculo lleno de líneas paralelas horizontales. Dentro del círculo hay una *d* minúscula en la parte superior y cuyo extremo toca la parte superior del círculo y una letra *r* minúscula cuya parte inferior toca la parte inferior del círculo. Sobre la letra *r* precisamente a la derecha de la letra *d* se lee la palabra *and* y al rededor del círculo en la parte superior se lee "Daggett & Ramsdell".



La marca de fábrica se aplica o se fija a los artículos o a los envases que contienen los mismos ya sea colocando sobre los artículos o envases mismos marbetes impresos o imprimiendo la marca directamente sobre los referidos artículos o en cualquiera otra forma descada o conveniente.

Mis poderdantes se reservan el derecho exclusivo de usar la marca en todo tamaño, color y forma y do introducirle variaciones sin que en nada altere su carácter distintivo.



GACETA OFICIAL

Acompaño los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Septiembre 23 de 1930.

Julio J. Fábrega.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 26 de Septiembre de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

2 vs.—1

El proponente agraciado, al firmar el contrato respectivo, presentará una fianza por quinientos balboas (B. 500.00), que durará hasta que el trabajo sea concluido y debidamente aceptado por el Ingeniero Jefe del Departamento de Obras Públicas.

El proponente agraciado deberá comprometerse a ejecutar el trabajo empleando solamente plomeros panameños licenciados.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

Panamá, 20 de Octubre de 1930.

CARLOS ICAZA A.

Secretario de Agricultura.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Diciembre de 1929.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores		Menores		Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales			Varones	Mujeres	Varones	Mujeres		
COLÓN.....	20	5	9	7	1		11	5	10	6		
Boca Grande.....												
Limón.....												
Ciri.....												
Cirleito (Cuipo).....												
Majagual.....												
Puerto Pilón.....												
Monte Lirio.....												
Nuevo San Juan.....												
Catirí.....												
Santa Rosa.....												
El Vigía.....												
CHAGRES.....												
La Encantada.....												
Lagarto.....												
Piña.....												
Salud.....												
Donoso.....												
Colé del Norte.....												
Miguel de la Borda.....												
Gobea.....												
Rio Iníño.....												
PORTOBILO.....												
Garrote.....												
Isla Grande.....												
Maria Chiquita.....												
SANTA ISABEL (Palenque).....												
Cuango.....												
Culebra.....												
Nombre de Dios.....												
Santa Isabel.....												
Viento Puro.....												
Miramar.....												
PUERTO OBALDÍA.....												
Posventr.....												
Corazón de Jesús.....												
Narguá.....												
Nicuesa.....												
Tamile.....												
Nueva Providencia.....												
Totales.....	28	34	41	24	2	27	25	16	26			

Panamá, 31 de Diciembre de 1929.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

José C. de Obaldía

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00

Por seis meses..... 3.00

Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la venta..... B. 1.50

Código Civil, empastado..... 2.50

Código Civil, rúbrica (edición de 1928, Correa Gaceta)..... 1.50

Código Judicial, empastado..... 2.50

Código Penal, Ley 6 de 1922..... 1.50

Código Penal y de Minas..... 1.50

Leyes de 1906 y 1907..... 1.00

Leyes de 1914 y 1915..... 1.00

Leyes de 1918 y 1919..... 1.00

Leyes de 1920..... 0.50

Leyes de 1921, 1922 y 1923..... 1.00

Pedro López,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta que el reloj marque las tres de la tarde del día 8 de diciembre de 1930 se recibirán propuestas para el suministro de las puertas y ventanas con sus respectivas molduras para el Hospital José Domingo de Obaldía, actualmente en construcción en David, de acuerdo con las especificaciones y planos correspondientes que pueden consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

Toda propuesta deberá ser acompañada con un cheque certificado por la suma de mil balboas (B. 1,000.00).

pañada con un cheque certificado por la suma de mil balboas (B. 1,000.00).

CARLOS ICAZA A.,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

AVISO DE LICITACION

Hasta el momento en que el reloj dé las tres de la tarde del día 20 de noviembre del presente año, se recibirán propuestas en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, para el suministro de material y obra de mano necesarios para la instalación de los Servicios Sanitarios en los pabellones anexos al Hospital "José Domingo de Obaldía" en David, de acuerdo con los planos y especificaciones preparados por el Departamento de Obras Públicas, los cuales pueden consultarse en la Oficina del Ingeniero Jefe.

Las propuestas deberán ser presentadas en papel sellado y acompañadas por un cheque certificado por la suma de quinientos balboas (B. 500.00).

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 1

El Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza al menor Víctor Benjamín, varón, de diecisiete años de edad, soltero, carpintero, natural y vecino de esta ciudad y de paradero desconocido, para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación del presente edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal, por el delito de lesiones personales, según auto de veintiseis de Junio del presente año.

Se advierte al emplazado que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado o a la ordenen y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones establecidas por el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del acusado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy treintuno de Octubre de mil novecientos treinta, y copia de él se remitirá a la Corte Suprema de Justicia o a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en un periódico oficial.

El Juez,

IGNACIO NOLL

El Secretario,

Luis A. Carrasco M.

5 vs.—3

RESOLUCION NUMERO 36

Alcaldía Municipal del Distrito.—Caparra, Julio diez y seis de mil novecientos treinta.

A los diez y seis días del mes de Julio del presente año, se presentó en la Oficina de este Despacho el señor Rosendo Tuñón, mayor, natural y vecino de este distrito, domiciliado en el Corregimiento de la Campana y expuso:

Que denuncia como bien sin dueño un caballo de color oscuro, chico y marcado a fuego en la púlpita del lado de montar así: (JA), el cual ha encontrado vagando en potreros de su propiedad hace como un mes, sin que hasta la fecha se sepa quién sea su dueño.

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, de conformidad con el artículo 1600 y 1691 del Código Administrativo,

RESUELVE:

a) Acoger el denuncia presentado por el señor Rosendo Tuñón.

b) Fijar sendos avisos por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho al semoviente, lo haga valer en el término.

c) Enviar copia de este aviso al Secretario de Gobierno y Justicia para que la haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término de los treinta días citados, y no se presentare ningún reclamo, se avaluará por peritos y se pasarán las diligencias al señor Tesorero Municipal, para que sea rematada en subasta pública.

Así terminó esta diligencia, que para constancia se firmó hoy en la fecha.

A ruego de Rosendo Tuñón que dice no saber firmar lo hace el que suscribe

El Alcalde,

CARLOS MUÑOZ

El Secretario,

Julio R. Martínez.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rosendo Tuñón se encuentra depositado un caballo color oscuro, chico, como de nueve años de edad, marcado a fuego en la pulpa del lado de montar, con el ferrete siguiente: (JA). Este animal ha sido denunciado en este Despacho por el mismo señor Rosendo Tuñón, por haberlo encontrado vagando en potreros de su propiedad, situados en el Corregimiento de la Campana, hace como un mes.

En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta cabecera y en los Corregimientos adyacentes para que el que se crea con derecho al semoviente, lo haga valer en ese término. Si vencidos los (30) treinta días no se presentare persona alguna a reclamarlo, será vendido en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este aviso se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Capira, Julio 16 de 1930.

El Alcalde,

CARLOS MUÑOZ

El Secretario,

Julio R. Martínez.

30 vs.—3

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cirilo Rodríguez se encuentra depositado un caballo moro, tuerto y marcado a fuego así (Z) en la pata izquierda o sea en el lado de montar.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante, por encontrarse

vagando en las sabanas de esta población y sin dueño conocido que lo reclame hace meses.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de la Alcaldía por el término de treinta días.

Envíese copia a la GACETA OFICIAL para su publicación, con la advertencia que si transcurrido este término no se presente reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Junio 10 de 1930.

El Alcalde,

DAVID YAYLOR R.

El Secretario,

Bartolo Rodríguez.

30 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que el señor Luis Contreras, mayor de edad, Agente de Policía, y vecino de Boca del Monte, denunció a este Despacho, como bien vacante y sin dueño conocido, un caballo color rosillo, marcado a fuego en la pulpa izquierda con el siguiente herrete: (C P), animal que se encuentra depositado en poder del mismo denunciante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de la Alcaldía hoy veintiocho (28) de Julio de mil novecientos treinta y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días. Si vencido este término no aparece quién tenga derecho sobre el referido animal, se procederá a venderlo en almoneda de acuerdo con el artículo antes citado.

El Alcalde,

ARIGAIL FRANCESCHI C.

El Secretario,

S. Jorandé M.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Hipólito Pitti, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado, frentiblanco, como de seis años de edad, marcado a fuego con el siguiente herrete (Q).

Este animal ha sido denunciado por el señor Hipólito Pitti por encontrarse vagando hace como dos años en las sabanas del Francés, de esta jurisdicción, sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento del mandato de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Oficina por el término de treinta días, copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

Si durante el término de treinta días no se presentare dueño alguno a reclamar sus derechos será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Julio 21 de 1930.

El Alcalde,

J. C. COLON M.

El Secretario,

José S. Guevara.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Olá, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Tito Castillo se encuentra depositada una potrancia color colorada oscura, como de un (1) año de edad, sin señal ni marca alguna, la que se encontraba vagando por los lugares de "La Soledad" de esta jurisdicción, hace como (1) año, sin dueño conocido, según lo dice el denunciante Maximino Valderrama.

En cumplimiento de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL por el término que manda la ley.

Si durante dicho término no se presentare ninguna persona a reclamar su derecho del semoviente referido en forma legal, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Fijado hoy 5 de Junio de 1930.

El Alcalde,

ARISTIDES AVILA.

El Secretario,

Francisco Ortiz C.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Olá, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Gerardo Vernaza se encuentra depositado un toro color hosco-lebruno, "verijiblanco", como de cinco (5) años de edad, sin señal ni marca alguna, el que se encontraba vagando por los lugares de "Cerro Agudo" de esta jurisdicción, hace como cinco (5) años, sin dueño conocido, según lo dice el denunciante Aurelio Castillo.

En cumplimiento de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL por el término que manda la ley.

Si durante dicho término no se presentare ninguna persona a reclamar su derecho del semoviente referido en forma legal, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Fijado hoy 6 de Junio de 1930

El Alcalde,

ARISTIDES AVILA.

El Secretario,

Francisco Ortiz C.

30 vs.—3

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Sebastián Santamaría, mayor de edad, natural

de este Distrito y vecino de Tijera, se encuentra depositado un novillo de color pintado de amarillo con blanco, marcado a fuego en el anca izquierda así (G G) y en el anca derecha así (J.C) puntimochó, como de quince arrobas de carne, como de ocho a diez años de edad, el cual se encontraba vagando en ese barrio hace más de tres meses, haciéndole daño en los pastos y cementeras del denunciante y de los demás vecinos del lugar. Que ha hecho las gestiones del caso a fin de averiguar a quién o a quiénes pertenece dicho animal.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en lugares concurridos de la localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado novillo se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón 29 de Mayo de 1930.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—3

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Guerra Gallardo, mayor de edad, natural de este distrito y vecino de Cerro Colorado, se encuentra depositada una yegua colorada-lebruna, de regular estatura, como de seis años de edad, marcada a fuego en el pernil izquierdo así (N), la cual se encontraba vagando desde el mes de Febrero del presente año, haciendo daños en sus cementeras agrícolas y en la de los demás vecinos, y que a pesar de las gestiones que ha hecho para averiguar quién sea el dueño, no le ha sido posible saber a quién o quiénes pertenece dicho animal.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en lugares concurridos de la localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que sea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo, alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación, para su publicación en la GACETA OFICIAL para mayor conocimiento del público.

Boquerón, Mayo 23 de 1930.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—3

Imprenta Nacional.—Req. N° 4238-B